

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses.	25
Tres.	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses.	26
Tres.	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El día 30 del mes en curso realizarán ejercicios de tiro con fuego real las fuerzas del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11, teniendo por espaldón las alturas Valdaco, El Horcajo, Vértices Rosa y Valdebrazos, al S. del Arroyo del Diablo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y en particular de los vecinos de los pueblos de Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Revillagodos, Caborredondo y Temiño, próximos a la zona en que se efectuarán dichos ejercicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de septiembre de 1948.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.131

Sobre almendra y avellana

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Circular de la Delegación Provincial número 2129, sobre anulación de guías de circulación expedidas hasta la fecha de la referida Circular, y a fin de atender las necesidades del mercado, la Comisión para el comercio de la almendra y la avellana ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se reanuda el comercio y circulación de la almendra y avellana y sus derivados, cualquiera que sea su procedencia, y siempre que estén declarados con arreglo a las normas establecidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de agosto (B. O. del Estado número 230).

2.º Se expedirán todas las guías solicitadas siempre que se justifique el abono del canon de las 4 pesetas

a que se refirió el artículo 9.º de la antedicha Orden conjunta.

3.º La justificación del mencionado abono se efectuará mediante la presentación del resguardo de ingreso de la correspondiente cantidad en la cuenta corriente que, a nombre de la Comisión, se encuentra abierta en las Sucursales del Banco Español de Crédito.

4.º Cuando se soliciten guías para circulación de frutos entre almacenistas y entre éstos y exportadores o entre estos últimos, sin abono de canon, es precisa la autorización expresa de aquella Comisión, hasta tanto obre en poder de las Delegaciones Provinciales las listas de exportadores, almacenistas y descascaradores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos 23 de septiembre de 1948.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2133

Normas a que habrán de ajustarse la fabricación y venta de un jabón especial de tocador, de denominación comercial «Jabón de baño», en pastillas de 250 gramos de peso.

De acuerdo la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para autorizar con carácter experimental la fabricación de un pastillaje especial de jabón de tocador de 250 gramos de peso, que se denominará «Jabón de baño», he tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza, única y exclusivamente a los fabricantes de jabones de tocador legalmente clasificados, la fabricación a título experimental de un tipo especial de jabón de tocador, de 250 gramos de peso por pastilla, cuya denominación comercial será la de «Jabón de baño».

2.º Dicho jabón, aparte del peso especial indicado que se autoriza, reunirá todas las características de-

terminadas para el tipo de jabones de tocador económico reseñadas en el apartado 2.º del artículo 28 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado», número 336, de fecha 1 de diciembre de 1944).

3.º El precio tope de venta al público del jabón especial «Jabón de baño» será el de 20 pesetas kilo.

4.º Este tipo de jabón circulará en idénticas condiciones que las establecidas para los jabones de tocador en el artículo 49 de la Circular de la Comisaría General, número 665 («Boletín Oficial Estado» de 3 de abril de 1948), sin más variación que la de consignar en la guía de circulación la denominación específica de «Jabón de baño».

5.º Queda afectado el tipo especial de «Jabón de baño» por el régimen establecido en la legislación vigente para declaraciones mensuales de fabricación por parte de los fabricantes de jabones de tocador, incluyéndose, por tanto, en dichas declaraciones con el título de «Jabón de baño».

6.º En cuanto al régimen de fabricación, queda afectada la elaboración de este tipo especial, por las normas establecidas para los jabones de tocador, en los apartados 1.º, 2.º y 5.º del artículo 49 de la Circular de la Comisaría General, núm. 665.

7.º Dado el carácter experimental de esta autorización, se concede con el plazo máximo de vigencia de tres meses, contados a partir del día 16 de septiembre actual, y se reserva la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el derecho a suspenderla en el momento que lo estime pertinente, a partir de la caducidad de dicho plazo.

8.º Cuanto se dispone en esta Circular comenzará a regir desde el día 16 de septiembre actual.

Burgos 22 de septiembre de 1948.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 2 octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 4.—Retirados de tropa por edad y Extraordinarios.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 7.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 8.—Cruces y medallas.

Día 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de septiembre de 1948.
=El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Administración de Rentas Públicas

Formación de las matrículas de industrial para el año de 1949

La base 31 de la Contribución Industrial, de fecha 11 de mayo de 1926, determina que las matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico, para

empezar a regir en el primero del siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de finalizar éste.

Por lo tanto, los trabajos de formación de estos documentos cobratorios para el próximo ejercicio 1949, dada su importancia y finalidad, requieren la mayor atención y celo y deben ser ultimados en los plazos reglamentarios, para que no se demore la percepción del impuesto.

Esta Dependencia provincial, que tiene a su cargo la gestión de este concepto contributivo, estima conveniente dictar las siguientes instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio.

1.^a Los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia procederán, a partir de primero de octubre próximo, a la formación de la matrícula de Industrial de su término municipal; la cual habrá de remitirse a estas oficinas dentro del mes de noviembre siguiente, para que puedan estar aprobadas antes del 20 de diciembre.

2.^a Serán incluidos en la matrícula todos los industriales que venían figurando en la del año precedente, es decir la aprobada para 1948, excluyendo de ella todos los que hayan presentado baja o que hayan sido declarados fallidos, que les comunique esta Administración, y los contribuyentes que presenten baja hasta la fecha de la formación de la matrícula. Estas últimas bajas se acompañarán a los documentos de la matrícula para que sean justificantes de la exclusión de los contribuyentes interesados.

Se adicionarán en el epígrafe correspondiente las Altas que les sean comunicadas por esta Administración y que han sido presentadas en esta oficina durante el ejercicio actual. En modo alguno incluirán Altas que no se hallen comprendidas en la relación de Altas y Bajas que oportunamente se enviará por esta Administración.

3.^a Se pondrá especial cuidado en que el dueño de una industria, cuando sea persona natural figure con el nombre y dos apellidos, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, si lo tuviere, y si se trata de persona jurídica, sociedad, asociación etc., se expresará con toda exactitud la razón social o nombre de la misma, a fin de facilitar la identificación del contribuyente. No se admitirán las denominaciones de Herederos de, Hijos de, Viuda de, etc., si no que se ha de consignar el nombre con los dos apellidos del titular efectivo, haciéndose constar en caso contrario que se trata de una Comunidad de bienes.

4.^a Según el artículo 75 del vigente Reglamento del Impuesto se fijarán, con arreglo a las tarifas, las cuotas de las clases no agremiadas y se comprenderán en la matrícula todos los industriales que deban

ser incluidos, a cuyo efecto se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que se forme con toda exactitud.

5.^a La forma material de confeccionar las matrículas será la siguiente:

En la primera columna se consignará el número de orden que corresponde al contribuyente. En el centro se detallará la Tarifa, Sección, grupo y epígrafe, separando los contribuyentes, unos de otros, cuando se cambie de Sección, grupo o epígrafe. En la columna de Apellidos y nombres se pondrá cada contribuyente detallando claramente el nombre y los dos apellidos. En la columna de industria, se detallará ésta con todas las características que sirvan para clasificarla, así como las unidades que sirven para evaluar la cuota, superficie, volumen, potencia o alquiler, etcétera. En la columna de la calle y local donde se ejerce se expresará claramente el nombre donde está enclavada. En la columna de cuota, se pondrá la que corresponda al contribuyente con arreglo a las tarifas vigentes, bien sea teniendo en cuenta, a estos efectos, le que figuraba en la matrícula del ejercicio anterior, o la que se le asigne por esta Administración en la relación de Altas y Bajas que, oportunamente, se le haya remitido. En la columna de Recargo Municipal, figurará la cantidad que resulte de aplicar el tanto por 100 de recargo que haya acordado el Ayuntamiento, pero nunca superior al 25 por 100. En la columna de Recargo Provincial, se colocará el resultado que ofrezca el aplicar sobre la cuota del contribuyente el 40 por 100. En la columna de Recargo transitorio, se consignará el producto de aplicar sobre la cuota el 20 por 100. En aquellos Ayuntamientos que tengan establecido el Recargo de Paro Obrero, colocarán el producto de aplicar sobre la cuota 6'66 por 100. La columna de Total, comprenderá el total que arrojen la suma de Cuota, Recargo Municipal, Recargo Provincial, Recargo transitorio y Recargo de Paro Obrero, cuya cantidad será la que debe pagar el contribuyente en todo el ejercicio. En la columna de «corresponde al año», se consignará el total cuando se trate de cuotas irreducibles, y las prorrateables cuando el total sea inferior a cincuenta pesetas. En la columna de «corresponde al semestre», se pondrá la mitad de la columna de Total general, cuando el importe de ésta, para el contribuyente, sea superior a 50 pesetas y no pase de 100 pesetas. En la columna de «corresponde al trimestre», se pondrá la cuarta parte de la columna de Total general, en todas aquellas cuotas prorrateables, que dicho total general correspondiente al contribuyente es superior a 100 pesetas. Al resumen se pasará el total que arro-

je cada una de las Tarifas, y de tal forma deberán verificar con exactitud las operaciones aritméticas, que deberá cuadrar exactamente la suma total de Cuotas y los recargos aplicados a éstas. El total general, cuadrará, igualmente, con los resultados que arrojen las cantidades a cobrar al año, al semestre y al trimestre. Para verificar la comprobación, multiplicarán las cantidades de la siguiente forma: El total a cobrar al año, se multiplicará por uno; el total a cobrar al semestre, se multiplicará por dos; y el total a cobrar al trimestre, se multiplicará por cuatro. La suma de los tres productos será igual a la suma del Total general.

Para distinguir convenientemente las cuotas irreducibles de las prorrateables, consúltese el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de diciembre de 1942, en el cual se detallaron éstas.

En particular a los contribuyentes que ejerzan las industrias de bar, café, taberna, hotel, casa de comidas, etc., comprendidos en los epígrafes 317 y 321, se consignará el alquiler anual satisfecho por el local donde se ejerce la industria, si éste estuviese arrendado, y, en caso de que estuviese ocupado por el mismo dueño o no pudiese desglosarse de otras atenciones del industrial, se le asignará el producto íntegro con que figure en el Padrón de Edificios y Solares o Registro Fiscal.

6.^a En las industrias que empleen como fuerza motriz la fuerza hidráulica, se hará constar el correspondiente recargo, tarifado en el epígrafe 861, en el lugar que ocupe este epígrafe con sus respectivas cuotas y recargos.

7.^a Los Médicos no serán incluidos en la matrícula, por estar sometida la tributación de estos profesionales a régimen especial.

8.^a Una vez confeccionada la matrícula será expuesta al público en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 que rigen el Impuesto, por un período de diez días, por los medios que en la localidad se empleen, para que, durante este plazo, puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administración de Rentas Públicas. La notificación individual queda suplida con la exposición al público de este documento.

9.^a En aquellos Ayuntamientos donde se ejerzan industrias y profesiones no sujetas a tributar y aquellos otros donde no se ejerza industria alguna, las Alcaldías, para justificarlo, remitirán la correspondiente certificación, en la inteligencia de que si de su comprobación resultase inexacta, se apreciará la defraudación a que alude el artículo 172 del Reglamento del Impuesto.

10.^a La matrícula se hará por

duplicado y a ella se acompañará la Lista cobratoria.

11.^a A la matrícula se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos. Los dueños y empresarios de los mismos tienen el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que a él afecte, expresando, además, el nombre del local y los del empresario o arrendatario y del propietario respectivamente, con los dos apellidos.

b) Certificación del Recargo municipal acordado.

c) Certificación de estar autorizado el Ayuntamiento para establecer el Recargo de Paro Obrero, en aquellos Ayuntamientos que le liquiden en su matrícula.

d) Certificación de las industrias ejercidas en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, en la cual se hará constar también si son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en el caso de que exista estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas, y cuales sean éstas.

f) Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

12.^a Los documentos cobratorios, así como las certificaciones que han de ser acompañadas a ellos, deberán tener entrada en esta oficina antes del día 1.º de diciembre próximo en forma que estén en condiciones de merecer su aprobación, pues en caso contrario quedarán incurso los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en las sanciones reglamentarias.

Confía esta Administración que no tendrá que imponer sanción alguna por incumplimiento de cuanto se les ordena, pues es el servicio sumamente fácil y no se puede admitir pretexto ni excusa alguna para dejar de realizarle en los plazos indicados.

Burgos 22 de septiembre de 1948.
=El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Tesorería de Hacienda

Autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el empleo del procedimiento ejecutivo de apremio contra sus deudores por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de abril del año en curso, de acuerdo con el número tercero de la citada Orden Ministerial, ha sido nombrado Agente ejecutivo de esta provincia el funcio-

nario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos don Isaac Pardo de la Iglesia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que le sean reconocidos al referido Agente ejecutivo todos los derechos y prerrogativas que, para los de su clase, señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos 21 de septiembre de 1948.
—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Circular.

Por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en Burgos, se ha hecho entrega a este Colegio de una cantidad que en general responde al importe global a que habrá de ascender la gratificación correspondiente a los señores Secretarios y por el período del primer trimestre del corriente año. Por diferentes causas, especialmente por la regulación de sueldos que se efectuó a contar de 1.º de enero, dicha Delegación provincial no ha podido aun entregar la distribución individual de los mismos premios, en razón de lo cual, y hasta tanto que el Colegio no se halle en posesión de la misma, no es posible hacer el abono a los interesados, puesto que se ignora la cantidad que habrá de corresponder a cada uno.

Lo que se publica para general conocimiento y como contestación a las numerosas consultas que diariamente se vienen planteando.

Burgos 23 de septiembre de 1948.
—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 429 del año, seguido contra Juan y José Linares, por el hecho de malos tratos, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para satisfacer la multa de cincuenta pesetas cada uno y las costas, que les fueron impuestas como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas asignadas treinta y tres pesetas con cinco céntimos.

Corresponde a satisfacer a Juan y José Linares las anteriores cantidades.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Municipal, Francisco Sierra.—P. H., V. Azofra.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 419 del año, seguido contra Juan y José Linares, por el hecho de malos tratos, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penados para que, dentro del plazo de ocho días, se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir un día de arresto cada uno, que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas originadas, treinta y seis pesetas con 35 céntimos.

Corresponde a satisfacer a Juan y José Linares.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Municipal, Francisco Sierra.—P. H., V. Azofra.

Roa

EDICTO

D. José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de primera instancia e instrucción de Roa y su partido, por jurisdicción prorrogada del de igual clase de Aranda de Duero,

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 39 de 1948, sobre robo de los artículos que continuación se reseñan, al vecino de Guzmán, Miguel de la Cal de las Heras, de una caseta de campo de su propiedad, situada en el término del Charcón, del pueblo de Guzmán, en las últimas horas del día 11 del actual o primeras del 12, ruego a las autoridades de todos los ór-

denes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído.

Un saco con 30 kilos de garbanzos.

Dos mantas de lana, una a cuadros y otra de las llamadas Blanquita, y en buen uso.

Dado en Roa a 20 de septiembre de 1948.—El Juez, José Ruiz Berdejo Siloniz.—El Secretario.—P. S., Julián Casado.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Bonifacio Fernández, vecino de Villanueva de Odra, que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de «Hijos de Luis García, S. A.», suministre la energía necesaria para el accionamiento de un molino harinero sito en el referido pueblo, en donde se instalará un motor eléctrico de 15 K. W. A.

Resultando Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la ratificación que, remitida por el Alcalde de Villanueva de Odra, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales, sendas, el río Odra y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido el expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo cons-

tan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a don Bonifacio Fernández, vecino de Villanueva de Odra, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de «Hijos de Luis García, S. A.», cuya concesión fué otorgada en 4 de abril de 1929, suministre el fluido necesario al molino propiedad del peticionario, sito en el término del referido pueblo de Villanueva de Odra.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruza, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscritos por el Perito Industrial don Pedro Sánchez, en Valladolid, en abril de 1946, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las instalaciones.

2.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 22 de junio de 1946, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos del Estado, provinciales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.ª En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.ª En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para éstos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del Boletín Oficial de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las con-

diciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubiesen sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la vejez, Subsidio familiar, Seguro de enfermedad y Contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue oportuno por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

17. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico si procediese, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace

público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Carreteras.—Conservación.

ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Abraham de las Heras de la Cal, domiciliado en esta capital, Tesorera, número 3, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 14 de la carretera comarcal de Salas de los Infantes a Palencia, por Lerma, se hace público por medio del presente anuncio en el B.O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarle, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación, en la sesión celebrada el día 5 de mayo último, acordó sacar a concurso la concesión de los 200 litros de agua del pantano del Arlanzón que tiene otorgado por el Estado para que una entidad mercantil o industrial o particular adjudicatario los desti-

ne al suministro de la población, bajo las condiciones que se indican en el expediente, previos los requisitos establecidos por la legislación vigente, especialmente la Real orden de 18 de junio de 1930.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 150 de la Ley municipal, en relación con el Decreto de 25 de marzo de 1938, queda abierta desde este momento una información pública, a la que podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el anterior acuerdo y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

El plazo para acudir a la información pública que se abre y presentación de reclamaciones será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de esta provincia, quedando durante este tiempo el expediente expuesto al público en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, donde podrá ser examinado por todos los residentes en este término municipal los días laborables en las horas de oficina.

Burgos 22 de septiembre de 1948.
El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

Anuncios Particulares



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44
En 30 de junio de 1948	130.007.251'41 pesetas